



INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
A LA ACCION SOCIAL

RESOLUCION N° 0599 DIR.IAFAS.-
PARANA

12 JUN 2012

VISTO:

El Expediente N° 53269/ 2012 IAFAS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de estos actuados la Gerencia Comercial eleva para su estudio y correspondiente análisis modificaciones a introducir en el Reglamento General de Tómbola, aprobado por Resolución N° 0471/2009 DIR.IAFAS, ratificada por Decreto N° 2517/09 MSAS;

Que en el nuevo compendio se establecen las normas a las que debe adecuarse el juego de azar denominado Tómbola a través de sus dos modalidades: tradicional y Poceada, en adelante denominadas "Tómbola" y "La Poceada Federal" respectivamente;

Que el objetivo de la normativa es fijar las pautas y disposiciones a las que estarán sujetos los Agentes Oficiales, Vendedores ambulantes y Público Apostador;

Que mediante Resolución N° 0449 DIR.IAFAS de fecha 07 de junio de 2011, se aprobó el nuevo Reglamento General de Agencias Oficiales del IAFAS que regula las actividad comercial propia de dichas agencias y su relación para con este Instituto y en el que confluyen las condiciones, obligaciones y compromisos a los que estarán sujetos los postulantes a Permisionarios Oficiales y Vendedores Ambulantes y el Público Apostador;

Que en tal sentido y tomando como base la reglamentación oportunamente aprobada por Resolución N° 0471/09 DIR.IAFAS ratificada por Decreto N° 2517/09 MSAS y su modificatoria N° 0234/2011 DIR.IAFAS, la Gerencia Comercial conjuntamente con el área Legales elaboró el proyecto de Reglamento General de Tómbola;

Que conforme a las facultades que emergen de la Ley N° 5144 Orgánica del I.A.F.A.S. y modificatorias y de los Decretos N° 37 GOB. de fecha 12/12/11, N° 38 GOB. de fecha 12/12/11 y N° 268 GOB. del 20/12/11, se estima viable adoptar el acto administrativo pertinente que disponga su aprobación;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 0471/2009 DIR.IAFAS, ratificada por Decreto N° 2517/09 MSAS y su modificatoria N° 0234/2011 DIR.IAFAS.-



INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
A LA ACCION SOCIAL

RESOLUCION N° **0599** DIR.IAFAS.-
PARANA,

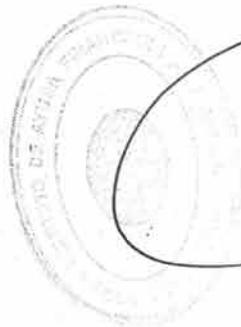
1.2 JUN 2012

ARTICULO 2° APROBAR –ad referendum del Poder Ejecutivo- el Reglamento General de Tómbola, elaborado conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de este acto administrativo, el que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 3°.- Fundar en la facultades que emergen de la Ley N° 5144 Orgánica del IAFAS y modificatorias y de los Decretos N° 37 GOB. de fecha 12/12/11, N° 38 GOB. de fecha 12/12/11 y N° 268 GOB. del 20/12/11.-

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar y archivar.-

IAFAS.
[Handwritten initials]



[Handwritten signature]
Dr. JOSE OMAR SPINELLI
PRESIDENTE
I.A.F.A.S.

[Handwritten signature]
M. GUILLERMO A. QUIROGA
DIRECTOR
I.A.F.A.S.

[Handwritten signature]
CESAR E. PERALTA
DIRECTOR
I.A.F.A.S.

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE TOMBOLA

- INDICE-

- PRIMERA PARTE -

CAPITULO -I- NORMAS GENERALES (Art.1 al Art.7)

CAPITULO -II- DE LOS PERMISOS (Art.8)

- SEGUNDA PARTE-

CAPITULO -I- DE LOS SORTEOS (Art.9 al Art.12)

CAPITULO -II- DE LA CAPTACIÓN (Art.13 al Art.20)

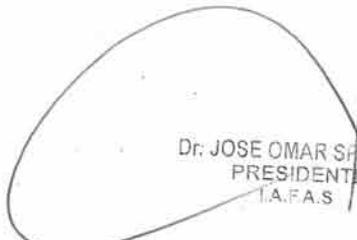
CAPITULO -III- DE LA ANULACION (Art.21)

CAPITULO -IV- DE LOS PAGOS DE ACIERTOS (Art.22 al Art.26)

CAPITULO -VI- DE LAS COMISIONES (Art.27)

- TERCERA PARTE-

CAPITULO -II- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (Art.28 al Art.35)



Dr. JOSE OMAR SPINELLI
PRESIDENTE
I.A.F.A.S

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES:

Artículo 1º: El juego de azar denominado TOMBOLA organizado y dirigido por el I.A.F.A.S. se regirá de acuerdo con las determinaciones y modalidades de la presente reglamentación y las que en el futuro se dictaren; y que consisten en la realización de jugadas en sus modalidades: Tradicional en adelante "Tómbola", y Poceada, en adelante "La Poceada Federal" a las que sin excepción deberán someterse los agentes, vendedores ambulantes y apostadores.

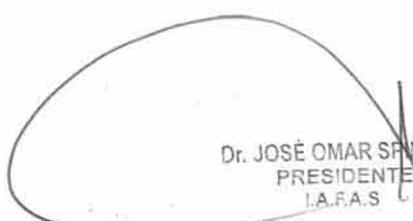
Artículo 2º: Los Agentes Oficiales, vendedores ambulantes y público apostador quedarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento y normas que en el futuro lo complementen o reemplacen, conforme establece el artículo 1º, no admitiéndose prueba en contra, ni pudiendo invocarse otra norma similar análoga que la presente.

Artículo 3º: Los casos no previstos en este reglamento como así también sus interpretaciones, quedarán reservados a las resoluciones del I.A.F.A.S.

Artículo 4: Toda cuestión o supuesto referido al sistema de juego, programación y/o frecuencia de los sorteos podrán ser modificados por el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL en la oportunidad y forma que lo estime pertinente.

Artículo 5º: El procesamiento de las apuestas participantes en cada sorteo se realizará mediante un sistema de computación, supervisado por el I.A.F.A.S., y cuyo resultado hará plena fe y será irrecurrible para el apostador.

Artículo 6º: La responsabilidad del I.A.F.A.S. para abonar los aciertos prescribe a los quince (15) días corridos, contados a partir de la medianoche del día del sorteo respectivo.



Dr. JOSÉ OMAR SPINELLI
PRESIDENTE
I.A.F.A.S.

Artículo 7º: Se faculta al I.A.F.A.S. para proceder a la incineración o inutilización de cupones o cualquiera otra documentación relacionada con las apuestas del juego de TOMBOLA, a los quince (15) días hábiles de la prescripción del sorteo respectivo. Asimismo se establece que la guarda de los cupones premiados corresponde ser retenidos por los Agentes Oficiales en sus locales de venta durante dos (2) meses luego de su prescripción. Los permisionarios deberán extremar los recaudos pertinentes para preservar en forma ordenada y prolija los cupones premiados, los que podrán ser requeridos por los Inspectores del Instituto al momento de su visita a las Agencias Oficiales para su verificación. Quedan exceptuados del cumplimiento del plazo de guarda, aquellos cupones que se encuentran comprendidos en las normas de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F.).

CAPÍTULO II – DE LOS PERMISOS:

Artículo 8º: La comercialización del juego de tómbola se realizará por intermedio de los Agentes Oficiales y vendedores ambulantes, los cuales deberán reunir las condiciones y requisitos exigidos por el presente reglamento y el Reglamento General de Agencias Oficiales.

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO I – DE LOS SORTEOS:

Artículo 9º: El juego de TOMBOLA de Entre Ríos se realizará conforme la programación de sorteos que determine el I.A.F.A.S., pudiéndolo efectuar con equipos propios o por sorteos especiales de TOMBOLA, Quiniela o Lotería de cualquiera de las Entidades que administren Juegos de Azar Oficiales, cualquier día de la semana que se determine. En este caso los aciertos serán adjudicados a las terminaciones de los premios mayores hasta los veinte (20) primeros premios.



Dr. JOSÉ OMAR SPINELLI
PRESIDENTE
I.A.F.A.S.

Si dentro de los referidos veinte (20) primeros premios existieran algunos de igual valor, el número de orden de cada uno de ellos se determinará conforme la ubicación que le fuera asignada en su extracto por la entidad que sortear.

La programación fijará:

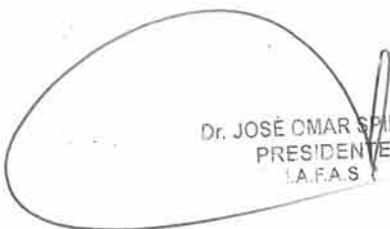
- * Número de sorteo,
- * Entidades cuyo sorteo se utiliza,
- * Fechas y Horas de sorteo.

Queda reservado al I.A.F.A.S. el derecho de postergar o suprimir los sorteos cuando lo considere conveniente.

Artículo 10º: Los referidos sorteos por equipos propios se ajustarán a las siguientes normas:

- a) En cuatro globos se colocará un juego de diez (10) bolillas por globo, numeradas correlativamente del '0' al '9', correspondientes al millar, centena, decena y unidad respectivamente para la formación del número favorecido.
- b) En otro globo se colocarán veinte (20) bolillas indicadoras de los premios, consignándose en ellas el número de orden de cada premio, desde el primero al vigésimo.
- c) Al iniciarse el sorteo se extraerá una bolilla de cada globo indicador de millar, centena, decena, unidad y ubicación; anunciándose a viva voz la composición del número resultante y ubicación respectiva. Así sucesivamente hasta finalizar el sorteo.
- d) Una vez efectuadas las verificaciones correspondientes por el Escribano actuante, las bolillas se volverán a introducir en los globos, a excepción de la indicadora de la ubicación, para la determinación de los futuros números que merezcan premio.

El sistema detallado precedentemente podrá ser reemplazado por cualquier otro que se proponga en el futuro, y que ofrezca a juicio exclusivo del I.A.F.A.S. similares garantías de transparencia. El I.A.F.A.S. podrá realizar sorteos de la TOMBOLA de Entre



Dr. JOSÉ OMAR SPINELLI
PRESIDENTE
I.A.F.A.S.

Ríos en forma conjunta con sorteos propios y de otros organismos (dos o más sorteos especiales de TOMBOLA, quiniela o Lotería de cualquiera de las Loterías o Entidades Oficiales que se determinen).

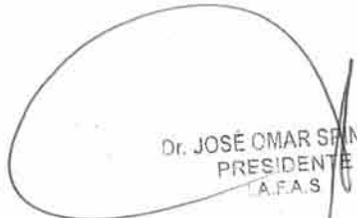
Artículo 11º: El extracto resultante será confeccionado en base a la planilla que suscribe el Escribano y Funcionario/s designados a tal efecto, ajustándose a lo determinado en los artículos 9º y 10º. Cuando se trate de sorteos efectuados por Lotería Nacional u otras entidades, el extracto se confeccionará en base a la información recibida por radiofoto, teletipo, fax, telegrama o cualquier otro medio que a juicio del I.A.F.A.S. ofrezca similares garantías, y que sea recepcionada por funcionarios del I.A.F.A.S., sin perjuicio de enviar igualmente planillas de sorteos debidamente refrendadas por las autoridades del lugar. Cuando lo considere necesario, el I.A.F.A.S. tomará las medidas del caso a efectos de verificar la información recibida por los medios que se estimen más convenientes.

El extracto tendrá como mínimo:

- 1- Número de sorteo,
- 2- Fecha y hora de realización del mismo,
- 3- Código/s de Lotería/s, o denominación de Lotería/s
- 4- Nómina de organismos por los que se distribuyen los premios,
- 5- Número favorecido en cada uno de ellos con la correspondiente ubicación en el extracto.
- 6- Fecha de caducidad del Sorteo.

Artículo 12º: En los supuestos de anulación, suspensión, postergación o interrupción del acto de sorteo, se seguirán los procedimientos que a continuación se detallan:

- a) En el caso de anulación, suspensión, postergación o interrupción del acto de sorteo por alguna de las entidades por las que debiera resolverse el mismo (sorteo no realizado por el Instituto), las apuestas jugadas para el respectivo código de lotería se resolverán acorde con la decisión que para el caso adopte para sus propias jugadas el ente emisor, salvo que la situación no fuere



Dr. JOSÉ OMAR SPINELLI
PRESIDENTE
I.A.F.A.S.

resuelta hasta la hora de realización del próximo sorteo de la misma modalidad que tenga programado el Instituto, en cuyo caso se realizará un sorteo denominado "sustituto", en horario a determinar, en reemplazo de aquel que no se hubiere efectuado. Para el caso que se hubiera programado sortear por determinada lotería y con la debida antelación el Instituto comunicara su decisión de no tomar apuestas para la misma, por su anulación, suspensión o cualquier otro motivo, los importes correspondientes a las jugadas anticipadas que para la misma pudieren haber comercializado los agentes, se dividirán en partes iguales para los códigos de loterías cuyos sorteos se realicen efectivamente.

b) Si a la hora programada, el IAFAS, por causa de fuerza mayor no estuviera en condiciones de realizar su sorteo propio, y/o sustituto si correspondiere, el/los mismos podrán realizarse hasta una hora antes del sorteo subsiguiente programado. Cuando en dicho plazo no pudieren realizarse aquellos, los importes apostados se considerarán como jugados para el/los código/s de lotería que efectivamente hayan sorteado.

c) De subsistir los inconvenientes que imposibiliten realizar los sorteos en los términos especificados en los incisos precedentes, el IAFAS, procederá a informar la reprogramación o no de las jugadas posteriores con las características establecidas en el artículo 10°.

d) Si luego de iniciado el sorteo propio o sustituto de la TOMBOLA de Entre Ríos, por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor, interrumpiera su/s sorteo/s, se tendrán por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la interrupción, reiniciando el/los mismos una vez superado el inconveniente a efectos de completar las extracciones necesarias para la conformación de/los respectivo/s extracto/s en los términos y horarios especificados en el inciso b). De no poder realizarse en dicho plazo, el/los mismo/s se tendrán por anulado/s adoptándose las previsiones establecidas en el último párrafo del mencionado inciso.

e) Para casos no previstos el IAFAS tendrá la suficiente facultad para resolver de conformidad a su exclusivo criterio, dando a la medida que en



Dr. JOSÉ OMAR SPINELLI
PRESIDENTE
IAFAS

definitiva se adopte, la difusión que en tal oportunidad pudiera estar al alcance de los funcionarios actuantes.

CAPÍTULO II – DE LA CAPTACIÓN:

Artículo 13°: El juego de TOMBOLA se recibirá dentro de las siguientes condiciones:

- a) Apuestas directas al primero o varios premios (al 2°, 3°, 4°, 5°, 10° y 20°) determinados en el respectivo cupón a una, dos, tres o cuatro cifras.
- b) Apuestas en redoblonas por la cual se apuesta a dos números o a un mismo número en distinta ubicación en el Programa de Premios.
- c) Las redoblonas se aceptarán en número de dos cifras a dos cifras, no siendo válidas como tales las que se marquen de otra forma.

Apuestas realizadas que constan de números apostados, premio al que se extiende la apuesta, cantidad de cifras e importe apostado y código/s de Lotería/s por la/s que se realiza/n.

Número de Sub-agencia o corredor si así lo exigiere el IAFAS.

Artículo 14°: A los efectos de la captura de apuestas y liquidación de aciertos de las redoblonas se tendrá en cuenta.

- a) Se respetarán las ubicaciones en el extracto elegido por el apostador, aún en aquellas en que la segunda apuesta sea hecha a un número menor de premios que la primera, por lo que se entenderá en todos los casos un desde/hasta para la primera y un desde/hasta para la segunda apuesta.
- b) Cuando en las redoblonas se efectúa una apuesta a la primera ubicación del extracto y la restante hasta cualquier ubicación que comprende a la primera, para determinar su extensión, no se tomará la referida primera ubicación en el extracto, es decir, se entenderán hechas a la siguiente con exclusión del primer premio, vale decir que las anotadas a los dos premios deberá tomarse hasta los tres premios y así sucesivamente hasta los veinte premios. Por tal

Dr. JOSÉ OMAR SPINELLI
PRESIDENTE
I.A.F.A.S

- circunstancia, en este caso, cuando la segunda apuesta sea hecha a los veinte premios, se considerará realizada hasta los diecinueve premios restantes.
- c) A los efectos de la liquidación de los aciertos en redoblonas a un mismo número, el número será considerado una sola vez en cada uno de los lugares de su ubicación en el respectivo extracto. Las repeticiones serán consideradas en la segunda apuesta para la acumulación de las ganancias.
 - d) A los efectos de considerar acertada una jugada en redoblona, los números apostados deberán figurar dentro de los lugares de ubicación de los extractos de una misma lotería.

Artículo 15º: Cuando la apuesta sea realizada a cuatro cifras y a un código de lotería en cuyo sorteo no esté contemplado la extracción del millar, el extracto respectivo asumirá el número correspondiente al millar determinado para la ubicación pertinente en el extracto del sorteo propio de TOMBOLA de Entre Ríos, y de no jugar ésta, subsidiariamente el del sorteo de inferior código de lotería programado que efectivamente realice su sorteo y que así lo contemple.

En el caso que deba/n sustituirse alguno/s sorteo/s, el/los sorteo/(s sustituto/s se realizará/n con extracciones de cuatro cifras, independientemente de la cantidad de cifras con que habitualmente conforme/n su/s extracto/s el/los código/s de lotería sustituido/s.

En el supuesto que para determinadas jugadas ningún código de lotería contemplara en el sorteo respectivo la extracción de millar, la apuesta de cuatro cifras se tomará como una de tres cifras considerándose a tal efecto las tres últimas cifras del número y código de lotería apostado, efectivizándose en caso de ser adjudicado como un premio de tres cifras.

La modalidad "La Poceada Federal" permite efectuar una apuesta que consiste en seleccionar ocho (8) números de dos (2) dígitos, diferentes entre sí, desde el cero (00) y hasta el noventa y nueve (99).

Se podrán realizar apuestas automáticas que el sistema conformará al azar.



Dr. JOSÉ OMAR SPINELLI
PRESIDENTE
IAFAS

Se le asignará un (1) punto por cada acierto dentro de las veinte (20) posiciones que conforman el Extracto Oficial que podrá ser sorteo propio o de otra Jurisdicción.

Las apuestas que obtendrá premios serán aquellas que suman ocho (8), siete (7) y seis (6) aciertos/puntos.

En "La Poceada Federal" no se considerarán válidas las repeticiones numéricas de los dos (2) últimos dígitos (unidad – decena) registradas en las veinte (20) ubicaciones correspondientes, procediéndose a reemplazarlas en el caso de que se produzcan una vez finalizadas las veinte (20) extracciones.

En el supuesto que el IAFAS, realice Sorteos de Lotería de Entre Ríos para las repeticiones se adoptará el mismo procedimiento y criterio que para cuando se tomen del Sorteo de Tómbola.

Artículo 16º: El juego solo se aceptará dentro de las modalidades anteriormente citadas, pudiendo el IAFAS limitar el volumen de apuestas en los términos que considere conveniente.

Artículo 17º: El juego se aceptará exclusivamente en la forma que determine el IAFAS, con valores establecidos por éste. En ningún caso podrán realizarse apuestas por valores distintos a los estipulados, si tal circunstancia ocurriese, la apuesta será considerada nula, siendo responsable el agenciero y pasible de las sanciones que establezca el Instituto.

Cuando la apuesta se registre por más de una lotería, el importe apostado se dividirá en tantas partes iguales como loterías hayan sido elegidas, abonándose los posibles aciertos en función del monto apostado a cada una de ellas.

En el caso de que el cociente entre el importe total de la apuesta y la cantidad de códigos de loterías apostadas resultare un número periódico, se tomará para la liquidación del premio el resultado de dicho cociente con dos decimales, pasando el resto a engrosar el código de lotería de Sorteo Propio, y en caso de no resultar elegido dicho código, al del menor valor apostado.

En la captación de apuestas a través de terminales de juego, el apostador indicará verbalmente o marcará la apuesta eligiendo en un volante habilitado al efecto, el



Dr. JOSÉ OMAR SPINELLI
PRESIDENTE
IAFAS

que será leído o ingresado por teclado a la terminal y una vez validado por el sistema, se emitirá el ticket respectivo, constituyéndose éste en el único comprobante de participación en el juego.

Los tickets que se emitan por las terminales y que acrediten la participación en los sorteos deberán contener:

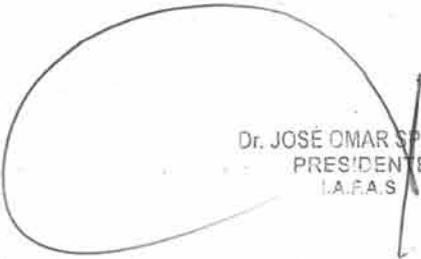
- 1.- Número de Agencia,
- 2.- Número de sorteo,
- 3.- Fecha de sorteo,
- 4.- Apuesta realizada,
- 5.- Código de lotería/s apostada/s.
- 6.- Valor apostado,
- 7.- Fecha y hora de realización de la apuesta,
- 8.- Número de ticket,
- 9.- Código de barras.

10.- Tipo y Número de Documento, únicamente en "La Poceada Federal" y solo si así lo requiere el apostador.

Artículo 18º: El apostador debe asegurarse que su apuesta esté correctamente impresa, teniendo derecho de no aceptar cupones alterados, deteriorados, desfasados o corregidos. El apostador debe conservar el ticket en las condiciones en que le es entregado por el agente o vendedor ambulante, no pudiendo efectuar en el mismo escritura de ninguna naturaleza.

Las apuestas realizadas en las terminales, serán registradas por los agentes y validadas por el sistema en el momento de hacer entrega del ticket al apostador.

El ticket se constituirá en el elemento insustituible para la determinación de la participación en la jugada y percepción de aciertos que pudieran corresponder. En los casos de las terminales fuera de línea, ingresarán las apuestas al sistema central a través de las máquinas concentradoras, cuando esta técnica no fuera posible, las apuestas se ingresarán por medio de dispositivos especiales.



Dr. JOSÉ OMAR SPINELLI
PRESIDENTE
I.A.F.A.S

Artículo 19°: El IAFAS no se responsabiliza por los perjuicios que surjan de la relación entre los agentes oficiales y el público apostador. No se admitirán reclamos por los tickets emitidos que hayan sido cancelados por los agentes y no intervengan en el sorteo.

Igualmente por los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte de los agentes oficiales.

Artículo 20°: Queda facultado por el IAFAS establecer y modificar los importes de las apuestas, tanto de la Tómbola Tradicional como "La Poceada Federal". Los valores establecidos serán comunicados a los agentes oficiales con suficiente antelación a su vigencia.

CAPÍTULO III – DE LA ANULACIÓN:

Artículo 21°: El apostador debe verificar que la numeración de sus tickets corresponda al sorteo en que participen y que la apuesta impresa coincida con la solicitada.

En la Poceada Federal no se podrán cancelar los tickets emitidos.

Las apuestas ingresaran a la vista del apostador, quien verificará en el ticket la corrección de las mismas. Cuando estas difieran de las que hubiere solicitado, podrá requerir, dentro de los plazos que establezca el Instituto, su anulación contra la devolución del ticket correspondiente, caducado dicho plazo no se admitirá reclamos posteriores.

La responsabilidad surgida por la operación de cancelación del ticket, los cuales no participarán del sorteo, corresponderá al agente, quedando el Instituto eximido de toda obligación.

En el caso de los terminales en línea en tiempo real, la emisión del ticket implicará la aceptación de la apuesta por el sistema, mientras que para las terminales fuera de línea sin perjuicio de la emisión del ticket respectivo, la participación de la apuesta en el sorteo que se trate, estará supeditada a su ingreso al sistema central mediante la



Dr. JOSÉ OMAR SPINELLI
PRESIDENTE
IAFAS

correspondiente transmisión de datos, o en su defecto por medio de cualquier otro dispositivo especial.

En lo que respecta a soportes que no hayan ingresado al proceso respectivo, el apostador solo tendrá derecho a que se le restituya el importe abonado, dentro del plazo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV – DE LOS PAGOS DE ACIERTOS:

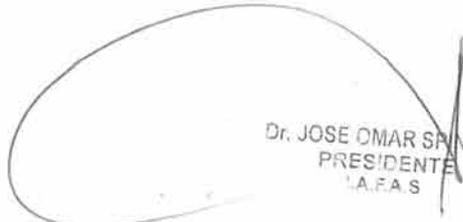
Artículo 22°: Los aciertos se abonarán en la siguiente forma, incluido el monto de las sumas apostadas:

- a. A la última cifra, siete (07) veces lo apostado.
- b. A las dos últimas cifras, setenta (70) veces lo apostado.
- c. A las tres últimas cifras, seiscientos (600) veces lo apostado.
- d. A las cuatro últimas cifras, tres mil quinientas (3500) veces lo apostado.
- e. En redoblona, cuatro mil novecientos (4900) veces lo apostado.

El IAFAS se encuentra facultado para efectuar las modificaciones pertinentes que aseguren una mejor comercialización del juego de TOMBOLA.

Artículo 23°: El pozo destinado para el pago de premios de "La Poceada Federal" estará constituido por hasta 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) de la recaudación que esta modalidad de juego obtenga, del que se deducirá hasta el 5 % (CINCO POR CIENTO) para constituir el Fondo de Reserva para Premios Especiales, quedando el 45 % (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) restante para el pago de premios que estará sujeto a la siguiente distribución:

- | | | |
|------------|------------|------------|
| a) 50,00 % | 1er premio | 8 aciertos |
| b) 30,00 % | 2do premio | 7 aciertos |
| c) 20,00 % | 3er premio | 6 aciertos |



Dr. JOSE OMAR SPINELLI
PRESIDENTE
IAFAS

Los importes destinados a primer, segundo y tercer premio serán divididos en partes iguales entre los soportes que resultaren ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado. Del importe correspondiente al primer premio, se deducirá en 1 % (UNO POR CIENTO) para distribuir entre los vendedores del primer premio en partes iguales, para el caso de que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora, en carácter de Premio Estímulo.

Los importes de los premios obtenidos no podrán ser inferiores, en ningún caso, al valor de la apuesta. En el supuesto que el monto a distribuir de alguna/s de la/s categorías de premios sea insuficiente para alcanzar dicho mínimo, el importe resultante de la diferencia se tomará del Fondo de Reserva para premios especiales de "La Poceada Federal".

En caso de producirse la vacancia del Primer Premio, el monto generado en ese sorteo para ese premio incrementará el pozo de similar premio del sorteo siguiente, previa deducción de un 10 % (DIEZ POR CIENTO) que se destinará al Fondo de Reserva para Premios Especiales. En el caso de no haber ganador/es con el segundo o tercer premio el/los mismos se declararán vacantes, pasando automáticamente sin intereses ni actualizaciones de ninguna especie a integrar el pozo de la categoría del premio de que se trate en el siguiente sorteo. Igual criterio se adoptará para el Premio Estímulo Agente Vendedor.

El I.A.F.A.S., podrá, cuando lo estimare conveniente en función de los niveles de comercialización, incrementar el valor de la apuesta, pudiendo también asignarle a un sorteo el carácter de extraordinario, con un mayor valor de la apuesta y asignar premios especiales o determinar que, en el caso de no existir ganadores del primer premio con ocho (8) aciertos, el importe o un porcentaje del mismo, se distribuirá entre quienes presenten menor cantidad de aciertos.

El "FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES DE LA POCEADA FEDERAL", se conformará con las previsiones contempladas en el artículo 20° del presente Reglamento.

Los importes correspondientes a dicho Fondo de Reserva serán utilizados exclusivamente para el otorgamiento de Premios Adicionales Especiales, aseguramiento

de pozo/s inicial/es, incremento de pozo/s ya existente/s y/o cualquier otra modalidad de premios cuando el I.A.F.A.S., lo considere conveniente.

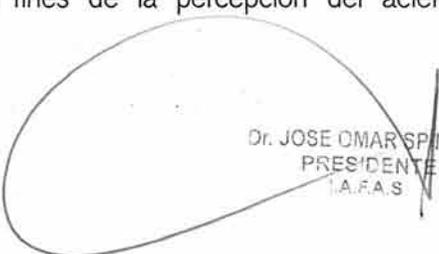
Artículo 24°:- Los Agentes Oficiales de Tómbola, están obligados personal e ilimitadamente a satisfacer el importe de los aciertos correspondientes al juego que reciban, sin más excepciones que las que expresamente se establecen para los mismos en este Reglamento.

Los premios de la modalidad "La Poceada Federal" se abonarán en los puntos de ventas donde se comercializó la apuesta ganadora, con excepción de aquellos que superen el monto máximo establecido para ello por este Instituto, los que serán abonados en su Sede Central de la ciudad de Paraná. En caso de extravío o inutilización del ticket ganador, el apostador solo podrá acceder al cobro del premio en el caso que el tipo y número de documento de identidad del apostador se encuentre registrado en el archivo de jugadas del concurso respectivo y el mismo coincida con el reclamante, debiendo efectuar la presentación dentro del plazo establecido para el cobro del premio. En el supuesto que presente el ticket con el número de documento de identidad registrado en el mismo y no coincida con el número de documento del tenedor, el pago procederá una vez operada la prescripción, al igual que en el caso anterior, siempre y cuando no se registre la presentación de terceros que invoquen el mismo derecho, circunstancia en la que podrá requerirse la dilucidación de los mismos por parte de la autoridad judicial competente.

Los vendedores ambulantes responderán a las instrucciones de sus agentes de los cuales dependen, sin perjuicio de las fiscalizaciones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL.

Artículo 25°: De ocurrir imprevistos de cualquier índole en los tiempos de los procesos computarizados de juego, el agente o el apostador deberá en todos los casos esperar los resultados de los aciertos, conforme a lo previsto en el artículo 24°.

Artículo 26°: Los cupones y/o tickets de apuestas serán al portador y la tenencia de ellos importa propiedad a los fines de la percepción del acierto que pudiere



Dr. JOSE OMAR SPINELLI
PRESIDENTE
I.A.F.A.S.

corresponderle. El I.A.F.A.S., y los agentes no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro, adulteración, etc., de los cupones y/o tickets del apostador.

El I.A.F.A.S., y los agentes oficiales tampoco serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro ni adulteración de los soportes. No se admitirían reclamos sobre soportes corregidos o enmendados. Su falsificación o adulteración estará sujeta a las sanciones de las leyes penales.

En el caso de "La Poceada Federal", si no se registrara el documento del apostador, los soportes serán considerados al portador.

CAPÍTULO VI – DE LAS COMISIONES

Artículo 27º: El IAFAS abonará a los agentes por el cumplimiento del ciclo de juego (recepción y rendición de apuestas, pago de premios y presentación de documentación de planillas) una comisión equivalente al dieciocho con cincuenta por ciento (18,50%) sobre el monto de las apuestas recaudadas.

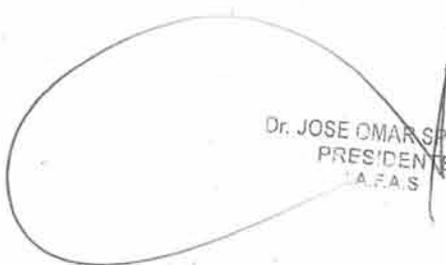
El IAFAS se encuentra facultado para modificar el porcentaje precedente cuando lo estime conveniente, con las finalidades de garantizar la comercialización del juego de TOMBOLA.

TERCERA PARTE

CAPÍTULO II – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 28º: Fijase como "Tope de Banca" por sorteo, el equivalente al importe total de apuestas recaudadas en el sorteo de que se trate, más tres veces ese importe.

Artículo 29º: EL pago de los aciertos con que resultaren beneficiadas las apuestas, será garantizado por la Provincia, dentro de las limitaciones fijadas por el Tope de Banca por sorteo.



Dr. JOSE OMAR SPINELLI
PRESIDENTE
I.A.F.A.S.

Artículo 30°: Cuando el monto total de los aciertos superen el Tope de Banca establecido en el artículo anterior, el pago de los mismos se efectuará en forma directamente proporcional a la apuesta realizada.

No podrá superar la suma de pago por acierto el monto establecido como Tope de Banca para cada sorteo.

Artículo 31°: Los tickets de apuesta son al portador y la tenencia de ellos implica su propiedad a los fines de la percepción de los aciertos que pudieran corresponder.

El IAFAS y los agentes oficiales no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro y/o adulteración de los tickets por parte del apostador.

Estos serán considerados como instrumento público y su falsificación o adulteración estará sujeto a las leyes penales.

Artículo 32°: No podrán participar en este juego los menores de 18 años de edad.

Artículo 33°: Para todo efecto legal o judicial, los apostadores podrán recurrir exclusivamente a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Paraná, renunciando expresamente al Fuero Federal y debiendo fijar domicilio en esta ciudad.

Artículo 34°: Se denomina soporte, ticket o cupón, al instrumento emitido por el IAFAS en el que se registren apuestas de TOMBOLA y POCEADA FEDERAL

Artículo 35°: Se denomina I.A.F.A.S. o Instituto, al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social Se denomina TOMBOLA de Entre Ríos al juego comercializado por el IAFAS y que se conoce en otras Jurisdicciones como Quiniela, pudiendo, en referencia al Juego aquí reglamentado, utilizarse ambas denominaciones como sinónimo, tanto por parte de los Agentes Oficiales y Vendedores ambulantes.



Dr. JOSÉ OMAR SPINELLI
PRESIDENTE
IAFAS



INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
A LA ACCION SOCIAL

0529
Resolución N° DIR.IAFAS.
Paraná,

25 ABR 2014

VISTO:

Las actuaciones iniciadas por la Gerencia Comercial de IAFAS en relación a las modificaciones a incorporar al Reglamento General de Tómbola, aprobado por Resolución N° 0599/2012 DIR.IAFAS , y

CONSIDERANDO:

Que atento a la implementación de la nueva modalidad del juego Tómbola, denominado "TOMBOLA YA", la Gerencia Comercial propicia incorporar modificaciones en distintos artículos del Reglamento General de Tómbola aprobado por Resolución N° 0599/2012 DIR.IAFAS; y

Que a tales efectos el área comercial pone a consideración de la Gerencia General y del Área Legales el texto con las innovaciones propuestas para la normativa citada, en sus partes CAPITULO I-NORMAS GENERALES- Artículo 1°; CAPITULO I-DE LOS SORTEOS-Artículo 10° y CAPITULO II-DE LA CAPTACIÓN-Artículos 13°, 17° y 20°; y

Que analizadas las mismas por las áreas intervinientes, dan curso favorable a lo solicitado sin formular objeciones legales al respecto; y

Que en mérito a las facultades que emergen de la Ley N° 5144 Orgánica del IAFAS y modificatorias y de los Decretos N° 37/11 GOB., N° 38/11 GOB. y N° 268/11 GOB. se hace viable la adopción del acto administrativo que apruebe dichas modificaciones;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébese las modificaciones a incorporar en el Reglamento General de Tómbola aprobado por Resolución N° 0599/2012 DIR.IAFAS, conforme al texto que forma parte integrante de la presente.-



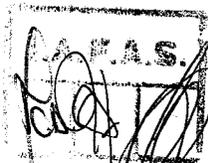
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
A LA ACCION SOCIAL

Resolución N° **0529** **1** **DR. IAFAS.**
Paraná,
25 ABR 2014

ARTICULO 2°.- Fúndese en la facultades que emergen de la Ley N° 5144 Orgánica del IAFAS y modificatorias y de los Decretos N° 37/11GOB., N° 38/11GOB. y N° 268/11 GOB.,-

ARTICULO 3°.- Notifíquese a los Agentes Oficiales lo dispuesto por el presente acto administrativo, a través de la Gerencia Comercial de IAFAS

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-



C.P.N. GUILLERMO A. DUBRA
DIRECTOR
I.A.F.A.S.

Dr. JOSÉ OMAR SRINELLI
PRESIDENTE
I.A.F.A.S.

CESAR E. PERALTA
DIRECTOR
I.A.F.A.S.

ANEXO**CAPITULO I - NORMAS GENERALES**

Artículo 1º: El juego de azar denominado TOMBOLA organizado y dirigido por el IAF.A.S. se regirá de acuerdo con las determinaciones y modalidades de la presente reglamentación y las que en el futuro se dictaren, y que consisten en la realización de jugadas en sus modalidades: Tradicional en adelante "Tómbola", Poceada, en adelante "La Poceada Federal" e Instantánea, en adelante "Tómbola Ya"; a las que sin excepción deberán someterse los agentes, vendedores ambulantes y apostadores.

CAPITULO I – DE LOS SORTEOS

Artículo 10º: Los referidos sorteos por equipos propios se ajustarán a las siguientes normas:

- a) En cuatro globos se colocará un juego de diez (10) bolillas por globo, numeradas correlativamente del '0' al '9', correspondientes al millar, centena, decena y unidad respectivamente para la formación del número favorecido.
- b) En otro globo se colocarán veinte (20) bolillas indicadoras de los premios, consignándose en ellas el número de orden de cada premio, desde el primero al vigésimo.
- c) Al iniciarse el sorteo se extraerá una bolilla de cada globo indicador de millar, centena, decena, unidad y ubicación; anunciándose a viva voz la composición del número resultante y ubicación respectiva. Así sucesivamente hasta finalizar el sorteo.
- d) Una vez efectuadas las verificaciones correspondientes por el Escribano actuante, las bolillas se volverán a introducir en los globos, a excepción de la indicadora de la ubicación, para la determinación de los futuros números que merezcan premio.
- e) En la Tómbola YA el resultado de los sorteos se resolverá por medio de una rutina de generación de números aleatorios que proporcionará un extracto al azar. El sistema computarizado efectuará un sorteo por cada ticket para determinar si las apuestas tienen o no aciertos. El ticket con las apuestas y el extracto correspondiente conforman un único comprobante identificados con un número de secuencia y que será emitido por la Terminal.

El sistema detallado precedentemente podrá ser reemplazado por cualquier otro que se proponga en el futuro, y que ofrezca a juicio exclusivo del IAF.A.S. similares garantías de transparencia. El I.A.F.A.S. podrá realizar sorteos de la TOMBOLA de Entre Ríos en forma conjunta con sorteos propios y de otros organismos (dos o más

sorteos especiales de TOMBOLA, quiniela o Lotería de cualquiera de las Loterías o Entidades Oficiales que se determinen).

CAPITULO II – DE LA CAPTACION

Artículo 13º: El juego de TOMBOLA se recibirá dentro de las siguientes condiciones:

- a) Apuestas directas al primero o varios premios (al 2º, 3º, 4º, 5º, 10º Y 20º) determinados en el respectivo cupón a una, dos, tres o cuatro cifras.
- b) Apuestas en redoblonas por la cual se apuesta a dos números o a un mismo número en distinta ubicación en el Programa de Premios.
- c) las redoblonas se aceptarán en número de dos cifras a dos cifras, no siendo válidas como tales las que se marquen de otra forma.

Apuestas realizadas que constan de números apostados, premio al que se extiende la apuesta, cantidad de cifras e importe apostado y código/s de lotería/s por la/s que se realiza/n. Número de Sub-agencia o corredor si así lo exigiere el IAFAS.

El juego TOMBOLA YA se recibirá dentro de las siguientes condiciones:

- a) Únicamente se podrá jugar en el SISTEMA ON LINE.
- b) Apuestas directas al primero o varios premios (al 2º, 3º, 4º, 5º y 10º) determinados en el respectivo cupón a una, dos o tres cifras.
- c) NO se podrán ingresar apuestas en redoblona.
- d) NO se podrán ingresar dentro del mismo ticket, apuestas repetidas (mismo número apostado para la misma ubicación), ni podrán efectuarse cancelaciones de ticket emitidos.

Artículo 17º: El juego se aceptara exclusivamente en la forma que determine el IAFAS, con valores establecidos por éste. En ningún caso podrán realizarse apuestas por valores distintos a los estipulados, si tal circunstancia ocurriese, la apuesta será considerada nula, siendo responsable el agenciero y pasible de las sanciones que establezca el Instituto.

Cuando la apuesta se registre por más de una lotería, el importe apostado se dividirá en tantas partes iguales como loterías hayan sido elegidas, abonándose los posibles aciertos en función del monto apostado a cada una de ellas.

En el caso de que el cociente entre el importe total de la apuesta y la cantidad de códigos de loterías apostadas resultare un número periódico, se tomará para la liquidación del premio el resultado de dicho cociente con dos decimales, pasando el resto a engrosar el código de lotería de Sorteo Propio, y en caso de no resultar elegido dicho código, al de menor valor apostado.

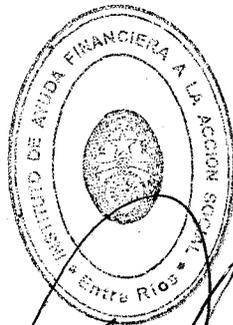
En la captación de apuestas a través de terminales de juego, el apostador indicará verbalmente o marcará la apuesta eligiendo en un volante habilitado al efecto, el que será leído o ingresado por teclado a la Terminal y una vez validado por el sistema, se emitirá el ticket respectivo, constituyéndose éste en el único comprobante de participación en el juego.

Los ticket que se emitan por la terminales y que acrediten la participación en los sorteos deberán contener:

- 1.- Número de Agencia.
- 2.- Número de sorteo.
- 3.- Fecha de sorteo.
- 4.- Apuesta realizada.
- 5.- Código de lotería/s apostada/s.
- 6.- Valor apostado.
- 7.- Fecha y hora de realización de la apuesta.
- 8.- Número de ticket.
- 9.- Código de barras.
- 10.- Tipo y Número de Documento, únicamente en "La Poceada Federal" y solo si así lo requiere el apostador.

Para el juego TOMBOLA YA el ticket contendrá los datos de la apuesta y el detalle del Extracto generado; además la información correspondiente a si tuvo acierto o no, y el importe del premio en caso afirmativo.

Artículo 20º: Queda facultado por el IAFAS establecer y modificar los importes de las apuestas, tanto de la Tómbola Tradicional como de La Poceada Federal y de la Tómbola YA. Los valores establecidos serán comunicados a los agentes oficiales con suficiente antelación a su vigencia.



C.P.N. GUILLERMO A. DUBRA
DIRECTOR
IAFAS.

CESAR E. PERALTA
DIRECTOR
IAFAS

JOSÉ OMAR SPINELLI
PRESIDENTE
IAFAS.